

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO
DE PERFECCIONAMIENTO
ACADEMICO.-

IQUIQUE, 20 de septiembre del 2004

DECRETO EXENTO N° 981

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 469 del 29.12.2003, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 062 del 31.03.2004 y el Decreto Exento N° 364 del 12.04.2004.-

b.- El Memorandum N° 123 del Vicerrector Académico de fecha 30.08.04, que solicita la emisión del presente instrumento.


DECRETO:

1.- Apruébese el **Reglamento de Perfeccionamiento Académico**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, consistente en 17 fojas, debidamente autenticadas con la firma y timbre del Secretario General.

2.- Déjese sin efecto cualquier otro reglamento referente a la materia.

TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

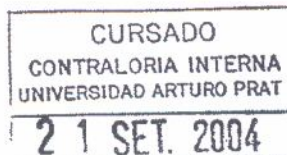

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Secretario General

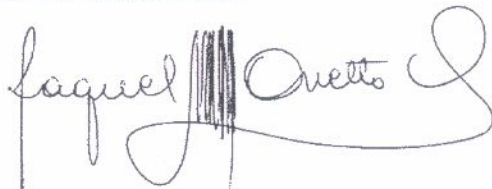

CESAR ARANCIBIA CORDOVA
Rector (S)

DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Contraloría
- Secretaría General
- Dirección de Finanzas
- Depto. Agricultura

CAC/GSB/mra





UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO
DE PERFECCIONAMIENTO
ACADEMICO.-

IQUIQUE, 20 de septiembre del 2004

DECRETO EXENTO N° 981

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 469 del 29.12.2003, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 062 del 31.03.2004 y el Decreto Exento N° 364 del 12.04.2004.-

b.- El Memorándum N° 123 del Vicerrector Académico de fecha 30.08.04, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébese el **Reglamento de Perfeccionamiento Académico**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, consistente en 17 fojas, debidamente autenticadas con la firma y timbre del Secretario General.

2.- Déjese sin efecto cualquier otro reglamento referente a la materia.

TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Secretario General

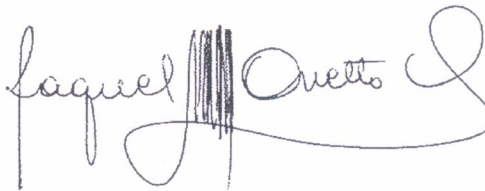

CESAR ARANCIBIA CORDOVA
Rector (S)

DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Contraloría
- Secretaría General
- Dirección de Finanzas
- Depto. Agricultura

CAC/GSB/mra





680

RECIBIDO 31 AGO 2004

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

VRA N° 123/
30/08/04

MEMORANDUM

DE : VICERRECTOR ACADÉMICO

A : SECRETARIO GENERAL

MAT. : LO QUE INDICA

Adjunto al presente, envío a Ud. documento con las modificaciones solicitadas, de
"Reglamento de Perfeccionamiento Académico", a fin de emitir decreto correspondiente.

Saluda atentamente a usted,




CÉSAR ARANCIBIA CORDOVA
Vicerrector Académico

CAC/pocl.
cc. archivo

A handwritten signature, likely of the Secretary General, written in black ink.

673

RECIBIDO 27 ABR 2004

17:27

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

VRA N° 120/
26/08/04

M E M O R A N D U M

DE : VICERRECTOR ACADÉMICO

A : SECRETARIO GENERAL

MAT. : SOLICITA EMITIR DECRETO QUE INDICA

Adjunto al presente, envío a Ud. documento definitivo de "Reglamento de Perfeccionamiento Académico", a fin de emitir decreto correspondiente.

Saluda atentamente a usted,



[Signature]
CÉSAR ARANCUBIA CORDOVA
Vicerrector Académico

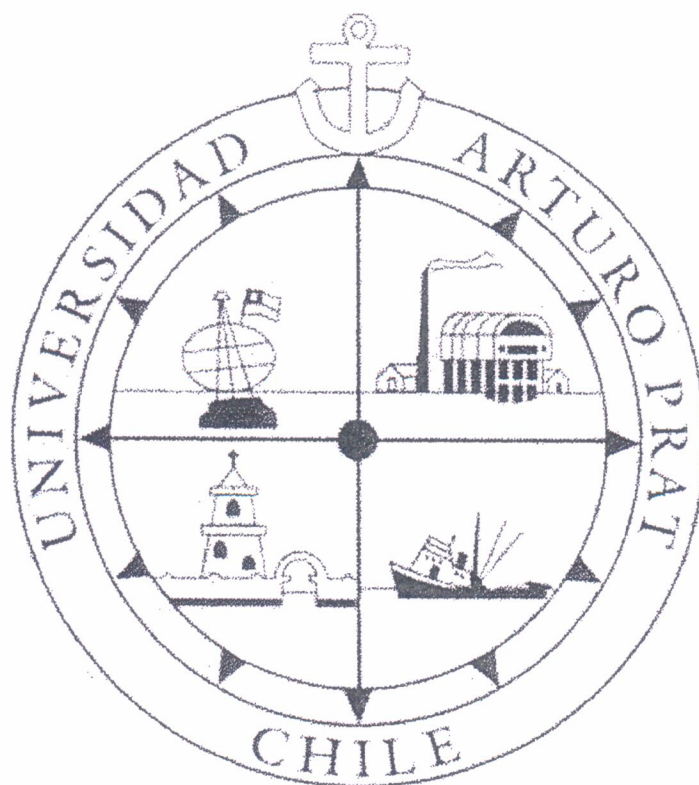
*Agradeceré,
tenga a bien,
si puede, hacer las
anmiendas suprimidas.
según se señalan
en documento adjunto*

*CAC/pcccl.
ca. arancubia*

[Signature]

[Signature]

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE – CHILE



REGLAMENTO
PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

POLITICAS
DE PERFECCIONAMIENTO
ACADÉMICO

A handwritten signature or mark consisting of a single, fluid, cursive stroke that forms a loop and ends with a tail.

POLITICAS DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO

VICERRECTORIA ACADEMICA

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1.1. Aplicando un criterio funcional y prescindiendo de la diversidad de enfoques y definiciones que pueden plantearse y/o formularse respecto al término "política", en este documento se entenderá, para efectos operativos, que "política es lo que se ha decidido hacer" en un determinado campo.
- 1.2. Tal política se expresará en forma de objetivos, principios y criterios de acción que estarán insertos y/o responden a las demandas o requerimientos que plantea la ejecución del plan institucional general de la universidad.

2. OBJETIVOS Y METAS

- 2.1. Lograr elevar el nivel y reconocimiento de la calidad de los académicos de la Universidad Arturo Prat, mediante el desarrollo de un plan que permita ir aumentando – equilibrada y equitativamente – el grado académico o de especialización de los miembros de este estamento.
- 2.2. Obtener que todos los académicos tengan una actitud positiva y sean sujeto activos en la empresa permanente de su perfeccionamiento profesional de actualización y prospectivo.
- 2.3. Aumentar en forma significativa el número de académicos con grado de Magíster y Doctor, preferentemente en esta última categoría.

3. PRINCIPIOS

- 3.1. Las oportunidades de perfeccionamiento que ofrezca la Universidad a sus académicos deben ser coherentes con las **POLITICAS Y OBJETIVOS DE DESARROLLO DE LA INSTITUCION**, contenida en el documento con el mismo nombre y aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Arturo Prat. Por lo tanto, el perfeccionamiento debe propender a aumentar el conocimiento en las áreas del mar, del desierto y el comercio internacional, desde una perspectiva en la cual se complemente el avance científico-tecnológico con la comprensión de la realidad social y cultural del hombre.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO
DE PERFECCIONAMIENTO
ACADEMICO.-

IQUIQUE, 20 de septiembre del 2004

DECRETO EXENTO N° 981

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 469 del 29.12.2003, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 062 del 31.03.2004 y el Decreto Exento N° 364 del 12.04.2004.-

b.- El Memorandum N° 123 del Vicerrector Académico de fecha 30.08.04, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébese el **Reglamento de Perfeccionamiento Académico**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, consistente en 17 fojas, debidamente autenticadas con la firma y timbre del Secretario General.

2.- Déjese sin efecto cualquier otro reglamento referente a la materia.

TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

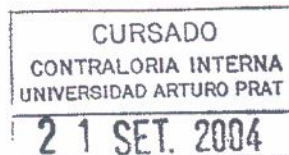

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Secretario General


CESAR ARANCIBIA CORDOVA
Rector (S)

DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Contraloría
- Secretaría General
- Dirección de Finanzas
- Depto. Agricultura

CAC/GSB/mra





680

RECIBIDO 9 1 AGO 2004

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

VRA N° 123/
30/08/04

MEMORANDUM

DE : VICERRECTOR ACADÉMICO

A : SECRETARIO GENERAL

MAT. : LO QUE INDICA

Adjunto al presente, envío a Ud. documento con las modificaciones solicitadas, de **"Reglamento de Perfeccionamiento Académico"**, a fin de emitir decreto correspondiente.

Saluda atentamente a usted,



CÉSAR ARANCIBIA CORDOVA
Vicerrector Académico

CAC/pocl.
cc. archivo



673

RECIBIDO 27 AGO 2004

17:27

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

VRA N° 120/
26/08/04

MEMORANDUM

DE : VICERRECTOR ACADÉMICO
A : SECRETARIO GENERAL
MAT. : SOLICITA EMITIR DECRETO QUE INDICA

Adjunto al presente, envío a Ud. documento definitivo de "Reglamento de Perfeccionamiento Académico", a fin de emitir decreto correspondiente.

Saluda atentamente a usted,

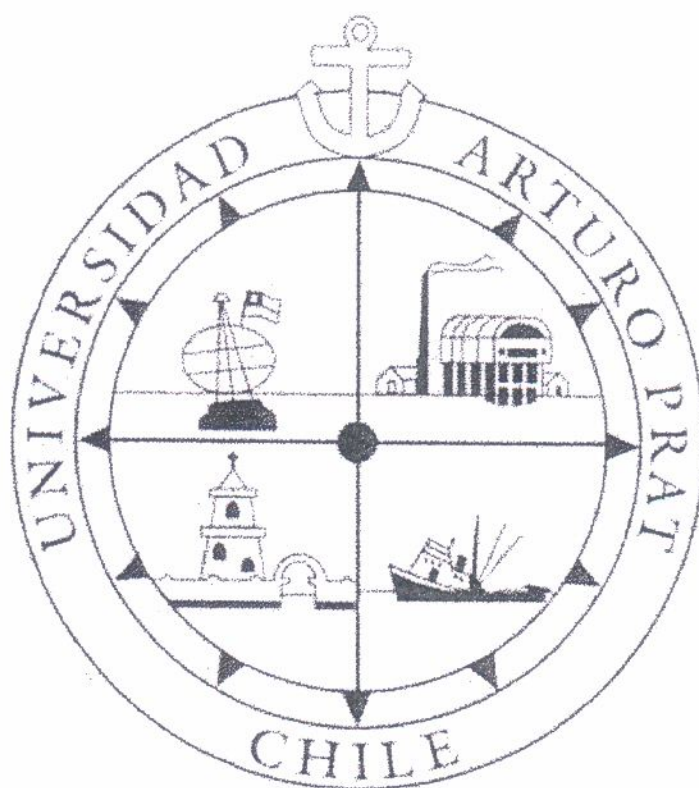


CÉSAR ARANCIBIA CORDOVA
Vicerrector Académico

*Agradeceré,
tenga a bien,
si puede, hacer las
anmiendas sugeridas.
según se señalan
en documento adjunto*

*CAC/pcccl.
ca. arancibia
C. Arancibia*

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE – CHILE



REGLAMENTO
PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

***POLITICAS
DE PERFECCIONAMIENTO
ACADÉMICO***

A handwritten signature or mark consisting of a single, fluid, cursive stroke that forms a loop and ends with a tail.

POLITICAS DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO

VICERRECTORIA ACADEMICA

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1.1. Aplicando un criterio funcional y prescindiendo de la diversidad de enfoques y definiciones que pueden plantearse y/o formularse respecto al término "política", en este documento se entenderá, para efectos operativos, que "política es lo que se ha decidido hacer" en un determinado campo.
- 1.2. Tal política se expresará en forma de objetivos, principios y criterios de acción que estarán insertos y/o responden a las demandas o requerimientos que plantea la ejecución del plan institucional general de la universidad.

2. OBJETIVOS Y METAS

- 2.1. Lograr elevar el nivel y reconocimiento de la calidad de los académicos de la Universidad Arturo Prat, mediante el desarrollo de un plan que permita ir aumentando – equilibrada y equitativamente – el grado académico o de especialización de los miembros de este estamento.
- 2.2. Obtener que todos los académicos tengan una actitud positiva y sean sujeto activos en la empresa permanente de su perfeccionamiento profesional de actualización y prospectivo.
- 2.3. Aumentar en forma significativa el número de académicos con grado de Magister y Doctor, preferentemente en esta última categoría.

3. PRINCIPIOS

- 3.1. Las oportunidades de perfeccionamiento que ofrezca la Universidad a sus académicos deben ser coherentes con las **POLITICAS Y OBJETIVOS DE DESARROLLO DE LA INSTITUCION**, contenida en el documento con el mismo nombre y aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Arturo Prat. Por lo tanto, el perfeccionamiento debe propender a aumentar el conocimiento en las áreas del mar, del desierto y el comercio internacional, desde una perspectiva en la cual se complemente el avance científico-tecnológico con la comprensión de la realidad social y cultural del hombre.



3.2. **El perfeccionamiento de los académicos es un deber y un derecho. Por lo tanto, deber ser incentivado.**

La motivación, es reconocida como el motor de la actividad humana y para que ella se produzca, es imprescindible aplicar adecuados incentivos.

La participación de los académicos en actividades de perfeccionamiento, estará incentivada en la Universidad Arturo Prat, mediante sus efectos en:

- a) La "Jerarquización y Encasillamiento Académico". Grados, mayor Jerarquización (estatus e ingresos).
- b) Incrementos de posibilidades y facilidades para participar en proyectos de investigación y de extensión.
- c) Evaluación y calificación académica.

4. **CRITERIOS Y REQUISITOS**

- 4.1. El perfeccionamiento académico, deberá responder a un proyecto de desarrollo al interior de cada Departamento, privilegiándose por sobre todo el interés común y el interés de la Universidad. De esta manera, el perfeccionamiento debe conducir a la consolidación de cada Departamento, garantizándose la formación de un cuerpo académico estable.
- 4.2. Se tenderá, frente a escasez y /o limitaciones de financiamiento, a preferir a quienes formen parte de grupos de trabajo, tanto por la continuidad de su quehacer, como por el efecto exponencial o multiplicador del perfeccionamiento que reciba un miembro del equipo.
- 4.3. Debido a limitaciones económicas se velará por hacer uso de aquellas posibilidades de perfeccionamiento en que se pueden lograr los objetivos en el menor tiempo posible. Esto, no significa que se descuide la calidad. Se trata de compatibilizar al máximo variables.
- 4.4. La limitación en comento, obligará a preferir la obtención de grados en el país, considerando que éstos y las especializaciones vincularán a los académicos y/o la Universidad a grupos de trabajo que podrán, en el futuro, facilitar la obtención de fondos para proyectos.
- 4.5. Cuando no exista en el país la posibilidad del perfeccionamiento que se necesita, habrá que buscar la oportunidad en el extranjero.



4.6. Los postulantes tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos tres (3) años como Jornada Completa en la universidad Arturo Prat;
- b) Haber demostrado claramente la mantención y/o creación de una línea de trabajo, la que deberá haberse traducido en informes técnicos o publicaciones científicas de nivel nacional.
- c) Haber demostrado interés por el perfeccionamiento, mediante una activa participación en acciones intra y extra institucionales destinadas a tal efecto (conferencias, charlas, foros, cursillos, cursos, seminarios, presentación de proyectos, etc).

4.7. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, la universidad otorgará respaldo a aquellos académicos que obtengan becas otorgadas por organismos internacionales, a las cuales hayan postulado a través de un sistema competitivo y de concurso abierto a nivel nacional o internacional.

NOTA FINAL:

La forma de respaldo que otorga la Universidad para cada caso, estará contenida en el Reglamento de Perfeccionamiento Académico, el que establecerá los procedimientos respectivos.



**REGLAMENTO
DE PERFECCIONAMIENTO
ACADEMICO**



REGLAMENTO DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS ACADEMICOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1°:** El presente Reglamento de Perfeccionamiento del Estamento Académico de la Universidad Arturo Prat se aplicará en conformidad con lo dispuesto en el D.L.F. N° 1, del 25 de marzo de 1985, Estatuto de la Corporación y el Decreto N° 452 de fecha 10.07.87.
- ARTICULOS 2°:** El Reglamento de Perfeccionamiento del Estamento Académico comprende las diversas formas dentro de las cuales el personal académico de la Universidad, según sus antecedentes y conforme a las normas y procedimientos que en él se determinan, pueda optar a perfeccionarse.
- ARTICULOS 3°:** El reglamento de Perfeccionamiento establece los requisitos necesarios para:
- a) Obtener el patrocinio de la Universidad para optar a Beca, sea mediante el Fondo de Perfeccionamiento de la universidad, o bien a través de una institución nacional o internacional.
 - b) Postular a la obtención de una Beca.
 - c) Financiar los estudios de perfeccionamiento.
 - d) Determinar derechos y obligaciones de los becarios con la Universidad y de ésta para con ellos como también las sanciones legales que la Universidad procederá a aplicar a los becarios que faltaren a sus obligaciones.
- ARTICULO 4°:** Para los efectos del presente reglamento, los términos en él empleados se definen en la forma que a continuación se indica:
- a) **Beca:** Es el beneficio económico otorgado por la Universidad Arturo Prat o por alguna institución nacional o institución extranjera tendiente a cubrir el total de los gastos en que incurrirá el académico en la realización de su perfeccionamiento.



- i) **Perfeccionamiento:** Realización de un Programa definido de estudio, sea conducente a un grado académico, especialización o profundización en una línea de investigación.
- j) **Perfeccionamiento Externo:** Es aquel perfeccionamiento realizado en alguna institución de Educación Superior Nacional o Extranjera o Instituto de Investigación no dependientes de la Universidad Arturo Prat.
- k) **Perfeccionamiento Interno:** Es aquel perfeccionamiento realizado en la Universidad Arturo Prat o en alguna de sus sedes.
- l) **Postulantes:** Es el Académico que concursa, de acuerdo al Programa de Perfeccionamiento de su Departamento o Unidad Académica, al patrocinio de la Universidad para optar a perfeccionarse.

ARTICULO 5°: El perfeccionamiento tendrá como duración mínima el tiempo requerido para el logro del objetivo señalado por el Programa de Post-Grado o el de Especialización y/o de Aplicación a que postula el académico, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, e incluirá el tiempo necesario para el traslado hacia y desde el lugar de perfeccionamiento.

ARTICULO 6°: El perfeccionamiento conducente al grado académico de Magíster o Master en la especialidad se deberá realizar de preferencia en el país, salvo que existan razones que la comisión de Perfeccionamiento considere atendibles para que éste se realice en el extranjero.

TITULO II

TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 7°: En relación a los objetivos específicos y teniendo presente la Institución donde debe desarrollarse el Programa, se distinguirán los siguientes tipos de perfeccionamiento:

- a) **Perfeccionamiento conducente a Grado Académico:** es el realizado en estudios formales y sistemáticos conducentes al Grado Académico en la especialidad.



- b) **Perfeccionamiento de Especialización y/o Aplicación:** Consiste en estudios formales y sistemáticos no conducentes a Grado Académico, por intermedio de los cuales el académico puede ampliar y/o profundizar conocimientos y técnicas específicas en un área de su propio campo profesional o de las funciones propias de su actividad universitaria que exija a su término la rendición de exámenes, informes o pruebas destinadas a reconocer el progreso alcanzado, cuando ellos sea pertinentes.
- c) **Perfeccionamiento en comisiones de Estudios:** consiste en la asistencia y participación en períodos de estudios, no superiores a un semestre, en áreas de interés que sean concordantes con los objetivos y políticas del Departamento a que pertenece el postulante y que deberá certificarse por la Institución que ofrece la comisión de estudios.
- d) **Perfeccionamiento Interno:** Visita de expertos para dictar cursos o seminarios en áreas de interés concordantes con objetivos y políticas del Departamento y / o Escuela.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS DE POSTULACION

- ARTICULO 8°:** Cada Departamento o Unidad Académica deberá elaborar un Plan de Perfeccionamiento, en conformidad con las líneas de desarrollo de la Universidad, el que deberá ser sometido a la aprobación de la Vicerrectoría Académica.
- ARTICULO 9°:** La Vicerrectoría Académica convocará a fines del mes de Septiembre de cada año a los académicos de la Universidad para que puedan postular con el patrocinio del Departamento o Unidad Académica respectiva, al perfeccionamiento establecido en el Art. N° 7, letra a)
- ARTICULO 10°:** La postulación al perfeccionamiento señalado en el Artículo 7°, letras b), c) y d) no estará sujeta a convocatoria, y deberá efectuarse a través del Departamento o Unidad Académica respectiva. Su resolución corresponderá a la Vicerrectoría académica, la cual informará mediante oficio interno en el mes de marzo de cada año académico sobre los criterios generales para el otorgamiento de este beneficio y su financiamiento, previa consulta a las Unidades Académicas.



ARTICULO 11°: El académico que postule al patrocinio de la Universidad para la obtención de un Grado Académico, deberá ser presentado a través de su Departamento o Unidad Académica a la que pertenece, instancia que informará a Vicerrectoría Académica, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Currículum Vitae del postulante.
- b) Informe del director del Departamento que remite la postulación en el que se deberá indicar el área de especialización, afinidad de ésta con el Programa de perfeccionamiento aprobado para el Departamento o Unidad Académica y los mecanismos de reemplazos del postulante durante el periodo de perfeccionamiento.
- c) Forma de financiamiento de la beca.
- d) Contenido y duración estimada del perfeccionamiento.
- e) Lugar, Universidad o Institución donde se realizará el perfeccionamiento. Se deberá adjuntar información proveniente de la Dirección de Estudios Graduados de la Universidad, relativa al plan de estudios, incluyendo la correspondiente tesis, y el periodo de tiempo que contempla la obtención del grado.
- f) Requisitos solicitados por la Universidad o Institución que ofrece la beca.
- g) El postulante deberá adjuntar un Programa de actividades que realizará durante y después que regrese de su perfeccionamiento, que signifique su real aporte al quehacer académico.
- h) Evidencia de que el postulante posee la formación y conocimientos para llevar a cabo los estudios conducentes al grado, en el periodo de tiempo que éste contempla, sin requerirse de entrenamiento previo.

ARTICULO 12° : La Vicerrectoría Académica, recibida las postulaciones en el plazo indicado en el Art. N° 9 procederá a constituir la Comisión General de Perfeccionamiento, la que analizará las postulaciones recibidas y propondrá a Rectoría los candidatos al patrocinio y beneficio económico otorgado por la Universidad, en conformidad a los objetivos y criterios establecidos en la convocatoria, en el plazo de 30 días a partir del término del plazo de recepción de postulaciones.



- b) **Beca parcial:** Es el beneficio económico otorgado por la Universidad Arturo Prat, o institución nacional, o institución extranjera que cubre parte de los gastos en que incurrirá el académico en la realización de su perfeccionamiento.
- c) **Becario:** Es el académico que hace uso de una beca otorgada por la Universidad Arturo Prat o alguna Institución externa a ella otorgada con el patrocinio de la Universidad.
- d) **Comisión General de Perfeccionamiento:** Es la Comisión integrada por el Vicerrector Académico el director de Investigación o el director General de Docencia, según corresponda y el Director del Departamento o el Jefe de la Unidad Académica a la que pertenece el postulante a una beca patrocinada por la Universidad Arturo Prat. Además, dicha comisión tendrá como objetivo otorgar las condiciones en que se otorga el beneficio económico.
- e) **Complemento de Beca:** Es el beneficio económico expresado en dólares norteamericanos, que la Universidad puede conceder a quien haga uso en el extranjero de una beca otorgada por organismos internacionales, siempre y cuando para su obtención haya postulado en forma abierta y competitiva a nivel nacional o internacional.
- f) **Fondo de Perfeccionamiento:** Es el porcentaje del Presupuesto de la Universidad Arturo Prat destinado a cubrir gastos en que incurrirá el becario, tales como el arancel Básico, Matricula y, eventualmente, el traslado hacia y desde el lugar de perfeccionamiento, siempre que éste se realice en el país.
- g) **Garantía:** Documento valorado cuyo monto y condiciones se determinan de acuerdo al presente reglamento, establecido entre la Universidad y el becario con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del becario, que es mantenido en custodia en Secretaría General.
- h) **Patrocinio:** Es el respaldo que la Universidad Arturo Prat otorga a un académico o becario para que inicie o prosiga el proceso de postulación o continúe haciendo uso de una beca.



ARTICULO 13° : El beneficio económico que supone el otorgamiento de una beca por parte de la Universidad cubre totalmente los gastos que conlleva la obtención del grado académico, desglosado de la siguiente manera:

- a) Fondo de Perfeccionamiento de la Universidad Arturo Prat: mantención del 100% de renta correspondiente al encasillamiento académico del becario al inicio de la beca; un pasaje ida y vuelta nacional a y desde al lugar de estudios; 50% de aranceles.
- b) Fondos del Departamento: 50% de aranceles. El monto del complemento de beca al que se alude en el Artículo 4°, letra e), será decisión de la Comisión General de Perfeccionamiento.

ARTICULO 14 : Será facultad del Rector:

- a) Ratificar lo propuesto por la comisión General de Perfeccionamiento, sea manteniendo las condiciones en que se plantea la postulación, sea incorporando las restricciones y modalidades que estime conveniente y que no alteren el objetivo del perfeccionamiento.
- b) Rechazar o diferir lo propuesto por la comisión General de Perfeccionamiento.

ARTICULO 15° : Otorgado el patrocinio y sus condiciones específicas, la Vicerrectoría Académica proporcionará el documento que acredita al académico su nueva condición.

ARTICULO 16° : Establecida la aprobación definitiva de una beca externa o ratificada la aprobación definitiva de una beca interna por la Vicerrectoría Académica, ésta enviará los antecedentes necesarios a la Secretaría General, donde se confeccionará el Convenio individual, de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 17.



TITULO IV

REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DEL BECARIO

ARTICULO 17° : Dentro del plazo de 30 días de aprobada la beca y la complementación de la misma, si procede, y antes de recibir beneficio alguno en razón de ellas, el becario deberá suscribir el convenio con la Universidad en el que se debe:

- a) Dejar constancia de las obligaciones y derechos recíprocos de las partes.
- b) Establecer las modalidades bajo las cuales se otorgan los beneficios.
- c) Determinar la Garantía del cumplimiento de las obligaciones del becario.
- d) Fecha en que el becario iniciará su programa de perfeccionamiento y fecha en que retornará a sus actividades académicas.
- e) Otras obligaciones que la situación particular del becario requiera.

ARTICULO 18° : Podrán solicitar el patrocinio de la Universidad los académicos Jornada completa que al momento de postular a una beca, sea interna o externa, hayan completado al menos tres años de permanencia continuada en la Universidad Arturo Prat.

ARTICULO 19° : Al término de la beca, el becario está obligado a regresar a su unidad académica y a ocupar su plaza académica por un período mínimo de doble duración al de la beca, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio referido en el Art. N° 17.

Sin perjuicio de esto, la Universidad se reserva el derecho de caducar el contrato de trabajo, cuando las condiciones legales lo justifiquen, de la persona que haya hecho uso de beca y que se encuentre en el período en el que no pueda renunciar voluntariamente.



ARTICULO 20° : No podrán solicitar el patrocinio de la Universidad para optar a un grado académico superior los académicos que hayan hecho uso de una beca con anterioridad, contemplada en el Art. N° 7, letra a) a menos que hayan prestado servicios continuados en la Universidad por un tiempo de igual o mayor duración a su perfeccionamiento anterior.

ARTICULO 21° : El becario que se encuentre haciendo uso o en vía de realizar su perfeccionamiento puede, por motivos de fuerza mayor, debidamente justificados, poner término anticipado a su Beca o no alcanzar los objetivos propuestos lo que deberá contar con la aprobación de la comisión General de Perfeccionamiento.

ARTICULO 22° : El Rector podrá autorizar, mediante el decreto pertinente, la extensión del período estipulado en el Art. 11° letra e), siempre cuando el desempeño académico del becario así lo amerite y existan motivos plenamente justificados para ello.

El período máximo de extensión será de un semestre pudiendo éste ampliarse a un año sólo tratándose de estudios de doctorado que requieran de maestría previa, y donde el becario pueda acreditar que se encuentra abocado de lleno a la completación de su tesis doctoral.

ARTICULO 23° : La solicitud de extensión deberá ser presentada al director del Departamento o al Jefe de la Unidad Académica a que pertenece el becario con a lo menos sesenta días de antelación a la fecha de término del período autorizado.

En el evento en que sea aprobada la solicitud en el Departamento o Unidad Académica a que pertenece el becario, la autoridad respectiva la remitirá a la Vicerrectoría Académica para que mediante la comisión General de Perfeccionamiento se estudie su aprobación.

Cualquiera sea la resolución, la Vicerrectoría Académica dará cuenta de ello a la Unidad Académica a que pertenece el becario y al interesado.

En caso de aprobarse la solicitud de extensión se remitirá al Rector los antecedentes para su resolución final.

La aprobación final de extensión solicitada deberá ser resuelta a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de término de la beca.



En seguida, se procederá a estatuir las nuevas condiciones que asumirá el becario incorporándolas al Convenio establecido en el Art. N° 17.

ARTICULO 24° : La garantía de cumplimiento de las obligaciones del becario será determinada por Rectoría y será mantenida en custodia por la Secretaría General hasta la fecha en que caduque el período de permanencia exigido por la Universidad, a cuyo término ésta será devuelta al ex becario.

TITULO V

EVALUACION DE LA ACTIVIDAD DE PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 25° : El becario informará a la Vicerrectoría Académica de su desempeño en el perfeccionamiento, mediante informes periódicos, según corresponda su régimen de estudios.

ARTICULO 26° : El informe parcial deberá incluir el detalle de las actividades de perfeccionamiento desarrolladas, la relación de las calificaciones obtenidas, adjuntando la certificación oficial de las mismas en el que se debe indicar el período que abarca dicho informe y el avance respecto del programa a que se refiere el Art. N° 11 letra e).

ARTICULO 27° : La no presentación de un informe parcial y de las certificaciones antes indicadas, dentro del plazo de 30 días, contado de la fecha de finalización del período de estudios, se entenderá para los efectos del Art. N° 35 como informe rechazado.

ARTICULO 28° : El becario deberá mantener constantemente informada a la Vicerrectoría Académica de su fecha de reintegro.

ARTICULO 29° : Si el becario realiza o participa en una actividad académica, sea de docencia, extensión o investigación en su lugar de perfeccionamiento, deberá informar oportunamente a la Vicerrectoría Académica, haciendo llegar si es que procede, la constancia de ellas.



ARTICULO 30° : El becario deberá presentar a la Vicerrectoría Académica la certificación oficial de la culminación de su actividad de perfeccionamiento, sea el Grado Académico, Certificado de curso, etc.

ARTICULO 31° : La Vicerrectoría Académica, recibida la certificación oficial establecida, según el Art. N° 30, enviará los antecedentes a la comisión de Encasillamiento para que se proceda a su consideración para los efectos del encasillamiento pertinente.

TITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 32 °: Las infracciones al presente Reglamento serán causal suficiente para que la Vicerrectoría Académica, una vez acreditada la infracción, haga efectiva tanto las sanciones que se señalan en los Artículos N° 34 y N° 35, como las responsabilidades pecuniarias y garantía a que se refiere el Artículo N° 17 del presente Reglamento.

ARTICULO 33° : Serán causal suficiente para poner término al contrato de trabajo del becario y hacer efectiva la garantía a que se refiere el art. N° 17:

- a) La no reincorporación oportuna del becario a la Universidad, lo cual deberá verificarse en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de término del programa, de acuerdo al plazo originalmente estipulado.
- b) El incumplimiento del objetivo para el cual se otorgó la beca, dentro de los plazos previamente estipulados, por factores no contemplados en el artículo 21°. Esto significa que si un académico becado por la Universidad no concluye sus estudios de acuerdo al compromiso asumido, no obteniendo por tanto el correspondiente grado académico, la Universidad se reserva el derecho a prescindir de sus servicios.
- c) El incumplimiento del tiempo total de prestación de servicio.



ARTICULO 34° : En caso de aprobarse el reintegro de un becado sin haber concluido sus estudios, éste deberá reintegrar a la Universidad el monto total de la inversión ya realizada.

ARTICULO 35° : Será causal suficiente de suspensión inmediata de la beca y del complemento de ella, cuando proceda, el rechazo por parte de Vicerrectoría Académica del informe establecido en los Arts. N° 27 y N° 28, debiendo reincorporarse el becario a sus labores en un plazo no superior a los quince días.

En tal caso el becario quedará sujeto a lo dispuesto en el Art. N° 34.

ARTICULO 36°: El Rector resolverá en todo lo no previsto en este Reglamento, así como respecto de cualquier duda que pudiere presentarse sobre la interpretación de alguna de sus disposiciones, sin perjuicio de las facultades que sobre el particular asisten a los organismos Controladores interno y externo.

